



Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CONTRATO DE CESIÓN EN USO DE INSTALACIONES DE PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en donde conste, el **Contrato de Cesión en Uso** (en adelante El Contrato) que celebran de una parte:

El Instituto Peruano del Deporte, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén Nº 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, debidamente representado por su Presidente (a.i.), señor Rafael Antonio Aita Campodónico, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 16587748, según la Resolución 034-2010-P/CD-IPD, en su calidad de Cedente y a quien en adelante se le denominará IPD; y de la otra, los señores Eric Augusto Teodoro Wong Lu Vega identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08260562, Efrain Roberto Teodoro Wong Lu Vega, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08261632, y Eduardo Javier Pedro Wong Lu Vega con Documento Nacional de Identidad Nº 08253022, consignando todos domicilio común en Av. La Molina Nº 2830 Int. S-11 Urb. El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, a quienes en adelante de manera conjunta se les denominarán CESIONARIOS¹; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Estadio Nacional, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, es propiedad de el IPD, en mérito a la Resolución Nº 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica Nº 07032466 del Registro de Predios de Lima.

Con Resolución Nº 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo del 2011, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, estableciéndose que la participación privada en los palcos se realizará a través de la modalidad de cesión en uso, con el objeto de otorgarse a personas naturales o jurídicas el derecho a poseer, servirse y disfrutar de un determinado palco a través de un mecanismo competitivo de oferta pública, dirigido por el Comité Especial conformado para tal fin.

1.3 Mediante Resolución Nº 262-2011-P/IPD, de fecha 06 de abril del 2011, se aprobaron las "Bases Administrativas para la Cesión en Uso de los Palcos del Estadio Nacional", mediante proceso de subasta pública, disponiendo a su vez la publicación de la Convocatoria, de conformidad con el Artículo 12 del

En caso el Adjudicatario sea un Grupo de Personas, deberá consignarse la información de cada una de las personas naturales y referirse a ellos como los CESIONARIOS.







Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Reglamento, referido en el numeral que antecede.

- 1.4 Con fecha 27 del mes de Junio del presente año, el Comité Especial designado por la Presidencia del IPD adjudicó el Palco N° 7123 (en adelante el Palco) en el marco del procedimiento de subasta pública para la cesión en uso de los Palcos del Estadio Nacional, a favor de los CESIONARIOS.
- 1.5 El palco se encuentra ubicado en el nivel séptimo del Estadio Nacional, motivo por el cual su titularidad recae sobre el IPD, tal como consta en el numeral 1.1 que antecede.
- 1.6 La firma del presente documento supone la aceptación y cumplimiento íntegro por parte de los CESIONARIOS, del Reglamento de uso de los Palcos del Estadio Nacional (en adelante Reglamento de Uso), aprobado mediante Resolución Nº 377-2011-P/IPD de fecha 26 de mayo del 2011, para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

- 2.1 A través del presente Contrato, el IPD otorga el derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones del Palco, de manera exclusiva, a favor de los CESIONARIOS, bajo estricto cumplimiento del Reglamento de Uso.
- 2.2 Los **CESIONARIOS** declaran conocer el estado actual del Palco materia de este contrato, por lo que convienen expresamente en no reclamar absolutamente nada en ningún momento acerca de su estado, el mismo que se encuentra en perfectas condiciones y adecuadas para su uso.
- 2.3 Ambas partes acuerdan que los alcances del presente Contrato no suponen en ningún sentido, la transferencia en propiedad del Palco ni de ninguna de las instalaciones del Estadio Nacional, que se encuentra bajo la administración, conservación y tutela del IPD.

LAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL IPD

Son obligaciones del IPD:

a. Entregar las llaves del Palco a los CESIONARIOS para los usos establecidos en el presente Contrato y en el Reglamento de Uso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Contrato, para efectos de lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega.

Si hubiere una demora en la recepción, mayor que el plazo antes indicado, por causa imputable a los **CESIONARIOS**, serán de cargo de éstos los gastos de mantenimiento correspondientes, desde la fecha de recepción de la







Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

notificación mediante la cual se le comunique que el Palco se encuentra a su disposición.

b. Permitir la utilización del Palco a los CESIONARIOS, durante los eventos de carácter deportivo a realizarse en el Estadio Nacional, cuyo disfrute tendrá lugar dentro del horario de uso establecido en el Reglamento de Uso, quedando terminantemente prohibida la entrada y la presencia de los CESIONARIOS o sus invitados en el Palco o en las instalaciones del Estadio Nacional, fuera de los parámetros establecidos en el referido Reglamento.

Para tales efectos, el **IPD** o la entidad que tenga a su cargo la administración del Estadio Nacional, emitirá y entregará un número de entradas equivalente al número de butacas disponibles en el Palco, acorde al procedimiento establecido en el Reglamento de Uso.

c. Permitir la utilización del Palco a los CESIONARIOS, durante los eventos no deportivos a realizarse en el Estadio Nacional, previo pago del precio de la entrada, boleto o ticket correspondiente a la zona en la cual se encuentra ubicado en Palco, con la aplicación de un descuento de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.

RUANO CE DE MASSES DE L'ASSES DE

La utilización del Palco tendrá lugar dentro del horario de uso establecido en el Reglamento de Uso, quedando terminantemente prohibido la entrada y la presencia de los **CESIONARIOS** o sus invitados en el Palco o en las instalaciones del Estadio Nacional, fuera de los parámetros establecidos en el referido Reglamento.

d. Brindar los servicios de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones del Estadio Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el IPD no asume ninguna responsabilidad por los hurtos o robos que puedan producirse dentro de sus instalaciones.

Brindar el servicio de limpieza, tanto en el interior del Palco así como en las áreas comunes del Estadio Nacional.

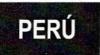
f. Brindar acceso a los servicios de electricidad y agua potable en el Palco, para ser disfrutados por los **CESIONARIOS** durante los eventos deportivos y no deportivos a los cuales tengan acceso.

Sin embargo, el **IPD** no asume ninguna responsabilidad por las posibles deficiencias accidentales que puedan producirse en los servicios de agua, luz o similares, por razón de avería ajena al **IPD**, por falta de suministros o por causa de fuerza mayor.

g. Brindar acceso a los servicios de televisión por cable e internet dentro de las instalaciones del Palco.







Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS CESIONARIOS

Son obligaciones de los **CESIONARIOS**:

- a. Ejercer el derecho de uso del Palco objeto del presente Contrato, acorde a lo establecido en el mismo y en el Reglamento de Uso. Para tal efecto, los CESIONARIOS declaran conocer el texto íntegro del Reglamento de Uso a la firma del presente documento.
- b. Realizar las actividades necesarias para la conservación del Palco en buen estado, así como asumir por su cuenta y cargo todos los gastos en que incurra para estos efectos.
- c. Solicitar al IPD, o la entidad designada para la administración del Estadio autorización previa para realizar las acondicionamiento interno del Palco, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uso.
- d. Asumir responsabilidad solidaria con sus invitados por la utilización de las instalaciones del Palco y el Estadio Nacional, conforme a las estipulaciones establecidas por el Reglamento de Uso, así como de cualquier daño que pudiera sufrir el Palco y los bienes accesorios, propios o ajenos, que en él se encuentren, por causa de incendio, aniego, robo, inundación, rotura, atoro o similar, que se produzcan por su descuido, negligencia, falta de conservación, o por materiales peligrosos que en él se almacenen.

Efectuar el pago correspondiente a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, de acuerdo al monto que será oportunamente comunicado por el IPD, o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional.

El pago respectivo deberá ser efectuado de manera adelantada, en una única cuota o de manera trimestral. El Reglamento establecerá los incentivos para aquellos casos en los que se efectúe un único pago anual.

El pago anual deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días contados desde el inicio del año calendario. El pago trimestral deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El primer pago deberá ser efectuado en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato.











Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

En caso de que los **CESIONARIOS** no cumplan con efectuar los pagos antes indicados, se les aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Uso.

El incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales u ocho cuotas trimestrales correspondientes a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, podrá dar lugar a la resolución del presente Contrato, sin lugar a devolución por parte del IPD de la suma entregada como contraprestación.

- f. Permitir a los funcionarios del IPD, o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional, el ejercicio de inspecciones oculares a fin de comprobar el buen estado de las instalaciones del Palco.
- g. Desocupar y devolver el Palco en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, sin intimación o formalidad alguna, en el mismo estado de entrega en que fue entregado a los CESIONARIOS, salvo el deterioro normal.

En caso los **CESIONARIOS** hayan efectuado obras de acondicionamiento interno autorizadas por el **IPD**, éstas quedarán en beneficio del Palco bajo la gestión del **IPD**, sin que los **CESIONARIOS** tengan derecho al reintegro del importe de las inversiones realizadas.

Asimismo, una vez efectuada la devolución, el IPD no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes y valores de cualquier especie, de propiedad de los **CESIONARIOS** o de terceros, dejados en el Palco.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES DE LOS CESIONARIOS

Los **CESIONARIOS** se encuentran prohibidos a lo siguiente:

Transferir el derecho de uso o ceder su posición contractual en el presente Contrato, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **IPD**, conforme a lo indicado en la Cláusula Décima del presente Contrato.

El incumplimiento de esta cláusula determina la nulidad del contrato que puedan haber celebrado los **CESIONARIOS** y la resolución del presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización a favor del **IPD** que pudiere corresponder.

Introducir mejoras, cambios o modificaciones en la infraestructura del Palco, sin el consentimiento expreso y por escrito del IPD. Todas las mejoras, inclusive las de recreo, serán de beneficio del IPD, sin obligación ni reconocimiento de pago alguno.











Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- c. Incorporar elementos publicitarios en la parte exterior o frontal del palco, o en las áreas comunes. La decoración y elementos publicitarios deberán limitarse a área interna del Palco.
- d. Reclamar o efectuar algún acto que involucre un resarcimiento o indemnización sobre el estado actual del Palco. Para lo cual, los CESIONARIOS declararán que el mismo se encuentra en óptimas condiciones para su uso y disfrute.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO

- 6.1 La cesión en uso del Palco será por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, pudiendo las partes renovar dicho plazo por un período adicional de diez (10) años, mediante la suscripción de una Addenda al presente contrato, previa evaluación por parte del IPD o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional, del cumplimiento de condiciones materia del Contrato.
- 6.2 Para solicitar la prórroga del plazo, los CESIONARIOS deberán remitir al IPD una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días calendario anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo el IPD definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario previos al vencimiento del plazo del Contrato.
- 6.3 En caso el **IPD** decida no renovar el plazo y realizar una nueva subasta para el Palco, los **CESIONARIOS** tendrán derecho de participar en la misma y de ser el caso, de mejorar la propuesta más alta que se obtenga en la subasta.

Para tales efectos, los **CESIONARIOS** deberán presentar una oferta válida en la subasta y de ser el caso, podrán ejercer su derecho a mejorar la propuesta económica más alta que se presente en la subasta, para resultar adjudicatarios del derecho de cesión en uso. La mejora que efectúe no podrá ser menor al equivalente al cinco por ciento (5%) adicional al monto de la propuesta más alta obtenida en la subasta.

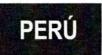
No obstante, el IPD se reserva su derecho de resolver el presente contrato, por aquellas causales de resolución establecidas en el Reglamento de Uso, mediante una comunicación notarial, de conformidad a la cláusula Octava de este Contrato.

ÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN

El monto por concepto de contraprestación por el derecho de uso objeto del presente Contrato, será equivalente al monto ofertado por los **CESIONARIOS** en virtud del cual se les adjudicó el derecho de uso del PALCO, es decir US\$







Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

80,639.00 (Ochenta Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 00/100 Dólares Americanos), cuyo pago ha sido efectuado en cumplimiento del inciso g) del numeral 13 de las "Bases Administrativas de la Subasta Pública para la Cesión en Uso de los Palcos del Estadio Nacional", en tal sentido declarándose cancelado con la suscripción del presente documento.

7.2 Dicha contraprestación no incluye los importes correspondientes a suministros de agua, luz ni servicios de mantenimiento, que serán de cuenta de los CESIONARIOS y pagados en el modo y oportunidad fijados en el inciso e de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA

8.1. EL IPD podrá resolver el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los CESIONARIOS establecidas en el presente documento. Dichas obligaciones deberán ser cumplidas por los CESIONARIOS en la oportunidad que establece el presente contrato.

En caso que el incumplimiento pudiera subsanarse, el **IPD** requerirá previamente el cumplimiento de la obligación mediante carta notarial.

8.2. En este último caso, el IPD otorgará a los CESIONARIOS como plazo máximo para el cumplimiento de dicha obligación, quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, el IPD podrá resolver el Contrato, formalizando su decisión mediante una carta notarial, sin lugar a devolución alguna de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA

9.1. La Cesión en Uso materia del presente Contrato para la utilización y disfrute de el Palco en beneficio de los **CESIONARIOS** se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544.

 Dicha norma legal establece el régimen especial aplicable a la infraestructura deportiva, a través de la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles a empresas privadas o públicas, facultando al IPD reglamentar dichos actos.

atención a lo señalado en el numeral que antecede, la Cesión en Uso de los palcos del Estadio Nacional se encuentra regulada en el "Reglamento para da Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional", aprobado por Resolución N° 237-2011-P/IPD; y, el "Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura Deportiva del Instituto Peruano del Deporte" aprobado mediante Resolución N° 032-2008-P-IPD.







Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 10.1 Para transferir el derecho de uso o ceder su posición contractual en el presente Contrato, los CESIONARIOS deberán presentar previamente una solicitud ante el IPD.
- 10.2 EL IPD sólo otorgará su consentimiento, expreso y por escrito, en caso exista un tercero que manifieste por escrito su compromiso de adquirir el derecho de uso y/o asumir la posición contractual de los CESIONARIOS. Este tercero podrá ser presentado por los CESIONARIOS o convocado por el IPD.
- 10.3 Una vez suscrito el nuevo contrato de cesión en uso o la cesión de posición contractual, y efectuado el pago por el derecho de uso correspondiente, el IPD procederá a efectuar la liquidación por el uso del palco efectuado por los CESIONARIOS originales, a efectos de devolverle la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima, descontando el monto correspondiente por el uso efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL PALCO

En los casos de vencimiento del plazo del Contrato, sin posibilidad a renovar el plazo de su vigencia, o en caso de resolución del mismo, los **CESIONARIOS** deberán devolver el Palco, una vez comprobado por el **IPD** o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional, que se encuentra en el mismo estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal y las modificaciones autorizadas expresamente por el **IPD**.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

A efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y ejibunales de Lima.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este Contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de demicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra parte.









Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CLAUSULA ADICIONAL PARA EL CASO DE GRUPO DE PERSONAS NATURALES COMO CESIONARIOS

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Para transferir el derecho de uso o ceder su posición contractual en el Contrato, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décima del mismo, la solicitud a ser presentada por los **CESIONARIOS** deberá ser suscrita por todas las personas naturales que integran el mismo, sin excepción.

En dicha solicitud, los **CESIONARIOS** deberán indicar su porcentaje de participación en la contraprestación a efectos de poder realizar una liquidación individual por el uso del palco efectuado por cada uno de los **CESIONARIOS** originales, a efectos de devolverles la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima, descontando del monto correspondiente por el uso efectuado, de ser el caso.

Suscrito en Lima, a los 05 días del mes de Agosto de 2011, **en dos ejemplares de igual valor.**

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de Lima.

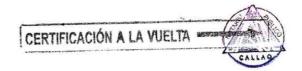
INSTITUTO PERUANO DEL DENORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

RAFAEL AITA CAMPODÓNICO Vicepresidente del Consejo Directivo IPI Presidente (a.i.) CESIONARIOS











Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ADENDA AL CONTRATO DE CESIÓN EN USO DE INSTALACIONES DE PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en donde conste, la Adenda al **Contrato de Cesión en Uso** (en adelante El Contrato) que celebran de una parte:

El Instituto Peruano del Deporte, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén Nº 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (a.i.), señor Rafael Antonio Aita Campodónico, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 16587748, según la Resolución 034-2010-P/CD-IPD, en su calidad de Cedente y a quien en adelante se le denominará IPD; y de la otra, los señores Eric Augusto Teodoro Wong Lu Vega identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08260562, Efrain Roberto Teodoro Wong Lu Vega, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08261632, y Eduardo Javier Pedro Wong Lu Vega con Documento Nacional de Identidad N° 08253022, consignando todos domicilio común en Av. La Molina N° 2830 Int. S-11 Urb. El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, a quienes en adelante de manera conjunta se les denominarán CESIONARIOS²; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 05 de Agosto de 2011, el IPD y los CESIONARIOS han suscrito el Contrato de Cesión en Uso correspondiente al Palco Nº 7123 mediante el cual, el IPD otorga el derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones del Palco, de manera exclusiva, a favor de los CESIONARIOS, bajo estricto cumplimiento del Reglamento de Uso.

.2 Las partes consideran necesario hacer modificaciones al Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DEL PALCO

Las partes acuerdan modificar el plazo de entrega de las llaves del Palco al que hace referencia el literal a. de la Clausula Tercera del Contrato, señalando que el mismo queda establecido en diez (10) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CESIÓN EN USO

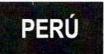
Las partes acuerdan que el cómputo del plazo de la Cesión en Uso al que se hace

² En caso el Adjudicatario sea un Grupo de Personas, deberá consignarse la información de cada una de las personas naturales y referirse a ellos como los CESIONARIOS.



10





Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

referencia en la Clausula 6.1 del Contrato, se suspende a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda hasta la entrega de las llaves del Palco.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 4.1 Las partes acuerdan modificar el literal c. de la CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL IPD, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "c. Permitir la utilización del Palco a los **CESIONARIOS**, durante los eventos no deportivos a realizarse en el Estadio Nacional, previo pago del precio de la entrada, boleto o ticket correspondiente a la zona en la cual se encuentra ubicado el Palco, con la aplicación de un descuento de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.



Para los palcos ubicados en las tribunas OCCIDENTE y ORIENTE, se aplicará un descuento del 70% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente.

Para los palcos ubicados en las tribunas NORTE Y SUR, se aplicará un descuento del 80% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente



Los precios que se utilizarán para sacar el promedio, serán los que establezca el promotor para el evento (sin descuentos) incluido IGV y la comisión por emisión de ticket.

La utilización del Palco tendrá lugar dentro del horario de uso establecido en el Reglamento de Uso, quedando terminantemente prohibido la entrada y la presencia de los **CESIONARIOS** o sus invitados en el Palco o en las instalaciones del Estadio Nacional, fuera de los parámetros establecidos en el referido Reglamento".

- 4.2 Las partes acuerdan modificar el literal e. de la CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS CESIONARIOS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "e. Efectuar el pago correspondiente a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, de acuerdo al monto que será oportunamente comunicado por el **IPD**, o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional.

El pago respectivo deberá ser efectuado de manera adelantada, en una única cuota o de manera trimestral. El Reglamento establecerá los incentivos para aquellos casos en los que se efectúe un único pago anual.









Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

El pago anual deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días contados desde el inicio del año calendario. El pago trimestral deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El primer pago deberá ser efectuado como máximo a los quince (15) días siguientes de la fecha de entrega del palco. Este pago se efectuará en forma proporcional al presente año, ya sea éste en una cuota o de manera trimestral.

En caso de que los **CESIONARIOS** no cumplan con efectuar los pagos antes indicados, se les aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Uso.



El incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales u ocho cuotas trimestrales correspondientes a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, podrá dar lugar a la resolución del presente Contrato, sin lugar a devolución por parte del IPD de la suma entregada como contraprestación."

4.3 Las partes acuerdan modificar el numeral 10.3 de la CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"10.3 El contrato de cesión de posición contractual entre el Tercero y los CESIONARIOS, deberá suscribirse con la intervención del IPD, debiendo señalarse expresamente, en dicho documento, que el IPD no asume responsabilidad alguna en las contraprestaciones que pudieran originarse entre el cedido y el cesionario originario. En mérito a este contrato el tercero asume la posición de los CESIONARIOS, quedando obligado frente al IPD a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato, constituyéndose asimismo en titular de todos los derechos previstos en el mismo."

El presente documento se suscribe en Lima, a los 05 días del mes de Agosto de 2011, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido e idéntico valor, uno para cada uno de las partes suscribientes.

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de Lima.

INSTITUTO PERUAR

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Vicepresidente del Consejo Directivo IP Presidente (a.i.) CESIONARIOS

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



